(3) Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓNES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°184 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 12 JUL 2021

VISTO;

El Expediente con Registro SISGEDO N° 2687760/2196878 de fecha 05 de febrero del 2021, Informes N°s. 016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH; 181-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH; 016 y 040-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DC-SDO-RDAP; 149-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/JLCQ-R.O.y 527-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO; el Memorando N° 465-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC y demás documentos en veintiséis (26) folios, correspondiente al pago del beneficio de la compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2021, don RUBEN LAURA AYALA ex –servidor contratado por Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el pago del beneficio de la compensación vacacional y/o vacaciones truncas, por haber prestado servicios en el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara", por el periodo comprendido del 08 de enero al 31 de diciembre del 2018 y por no haber gozado uso físico de vacaciones establecido en el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 102° al 104° de su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que NO ESTAN COMPRENDIOS en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable**, dicho articulado guarda concordancia con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Bases D.S. N° 005-90-PCM, artículo 14°;

Que, el artículo 38° inciso b) del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.S.N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública SOLO PODRAN CONTRATAR personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en labores a proyectos de inversión...";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 establece:

Artículo 24°.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, por su parte los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Las Vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.
>
> "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; no considerando días inferiores al mes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, habiéndose definido el marco legal aplicable, corresponde analizar el expediente presentado, debemos señalar que se trata del reconocimiento de beneficio social COMPENSACION VACACIONAL, de un ex –servidor contratado por servicios personales por proyectos de inversión, correspondiendo al periodo laborado entre enero y diciembre 2018 (se acompañan copias de las Resoluciones de Contratos de trabajo y constancia de pago de haberes y descuentos de enero a diciembre 2018), por lo que, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, por tanto, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tiene derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de fecha 31 de marzo del 2021, concluye que al ex –servidor CPC. RUBEN LAURA AYALA, le corresponde la compensación vacacional en forma proporcional, al haber acumulado como tiempo de servicios prestados en la DRTyC-Ayacucho, por un periodo de once (11) meses y veintitrés (23) días, comprendido del 08 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que, asimismo, de acuerdo al requerimiento del numeral 6.1 de la conclusión del Informe N° 016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de fecha 31 de marzo del 2021, se han emitidos los Informes N°s 016 y 040-2021-GHRA-GG-GRI/DRTCA-DC-SDO-RDAP de fecha 16 de abril y 28 de junio del 2021 evacuado por el Ing. Richard Arce Peña de la Sub-Dirección de Obras; 149-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/JLCQ-R.O. de fecha 25 de junio del 2021 evacuado por el Residente de Obra; y 527-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO de fecha 28 de junio de 2021 evacuado por el Sub-Director de la Sub-Dirección de Obras, con relación al pago de vacaciones del ex –trabajador Rubén Laura Ayala, quien laboró en la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Reparticiñ Chupas-Chiara, distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km 08+263 de la Meta 037, pago que le corresponde y se efectivice por estar considerado en el Presupuesto Analítico Modificado N° 03-2021; por lo que, mediante Memorando N° 465-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 05 de julio de 2021, el Director de la Dirección de Caminos dispone se efectivice por estar considerado en dicho Presupuesto Analítico Modificado N° 03-2021;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N°s 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el pago de la compensación vacaciones (vacaciones truncas), por el importe total de **S/. 3,391.57 (Tres Mil Trescientos Noventiuno con 67/100 Soles)** a favor del ex servidor CPC. **RUBEN LAURA AYALA**, conforme al detalle siguiente:

Periodo	Tiempo de Vacaciones	Remuneración Mensual	Total Compensac.Vacac.
Del 08/01/2018 al 31/12/2018	11 Meses	3,700.00	3,391.67
		Essalud	305.00
		TOTAL	**3,696.67**

VACACIONES TRUNCAS:

Por meses : 3,700.00 / 12 x 11 = **617.15**

Artículo Segundo.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **2.6.2.4.2.3** de la Fuente de Financiamiento:19 Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos del Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho del presupuesto vigente.

Artículo Tercero.- La presente compensación vacacional (vacaciones truncas) deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s. 28411 y 31084.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional